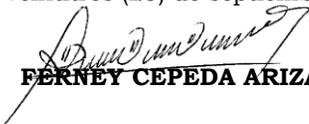


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente solicitud de ampliación de medidas cautelares, fue presentado a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001200700016-00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
JOSE URBANO SERRANO VARGAS
08 DE JUNIO DE 2007.

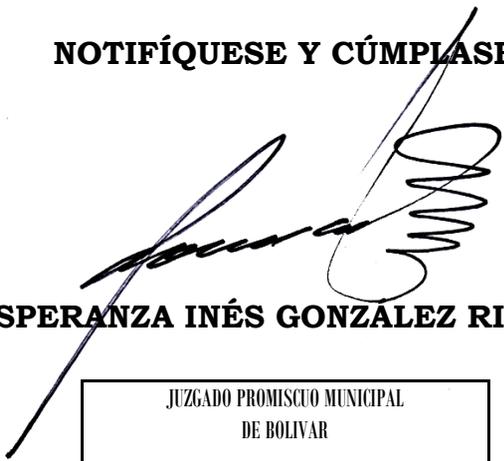
En atención a que fue allegado escrito de medidas cautelares y de conformidad al artículo 599 del C.G.P., **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO SE ACCEDE, a la solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de dineros de propiedad del demandado **NELSON MOGOLLON NIEVES**, que se encuentren en cuentas de ahorros, CDT o por cualquier otro concepto en el BANCO DAVIVIENDA, Oficina Barbosa Santander. Toda vez que el señor **NELSON MOGOLLON NIEVES**, no es parte dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

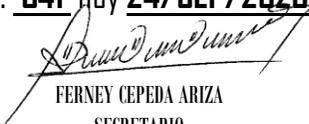
La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 041 hoy 24/SEP/2020


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO